REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0251
RADICADO N° 2021-00258-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial tanto al menor JERÓNIMO MORENO OSORIO amén de su progenitora MARÍA ISABEL MORENO OSORIO; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE 2022, A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.), la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por el Dr. Mauricio Alberto Herrera Echavarría, Defensor de Familia del Centro Zonal Aburra Sur Regional Antioquia del I.C.B.F.,

contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor del niño JERÓNIMO MORENO OSORIO.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

c. Informes Sociales realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita MARÍA ISABEL MORENO OSORIO, NORMAN EDILSON MARÍN MONSALVE y EDISALBED PAMPLONA MORENO, progenitores y padrinos del menor respectivamente, a fin de que, en la fecha arriba señalada, absuelvan interrogatorio a instancia del Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, así como el Equipo Psicosocial del Centro Zonal Nororiental de Medellín-Antioquia, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7516997ccf0fae8dd5c150e136d8d69993f73e383ff0351bc75c3b81879153d9

Documento generado en 27/04/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica